REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **99** **Fecha Estado:** 27082020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120190134400	Ejecutivo Singular	INSUMOS Y TEXTILES	TRAGIN DOTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S.	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A SOLICITUD DE OFICIAR A EPS PORQUE LA PERSONA REFERIDA NO HACE PARTE DE EESTE PROCESO (VER PROVIDENCIA EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE LA RAMA JUDICIAL)	26/08/2020		
05266400300120200034400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO ALEJANDRO - RAMIREZ MOLINA	Auto que libra mandamiento de pago A TRAVÉS DE AUTO DEL 15 DE JULIO DE 2020 SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PRESENTE PROCESO.	26/08/2020		
05266400300120200047300	Sucesión	SUSANA SANCHEZ POSADA	MARIA FABIOLA GALLON DE MARIN	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITOS.	26/08/2020		
05266400300120200047900	Tutelas	EDIFICIO FIJI P.H.	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO	Sentencia. FALLO TUTELA	26/08/2020		
05266400300120200049300	Tutelas	LIBIA MARGARITA - CALLE DE JARAMILLO	CATASTRO DEPARTAMENTAL	Sentencia. FALLO TUTELA	26/08/2020		
05266400300120200050000	Tutelas	CARLOS AUGUSTO ARREDONDO SIERRA	SAVIA SALUD	Sentencia. FALLO TUTELA	26/08/2020		
05266400300120200051600	Tutelas	ORLANDO MARIN CHAVERRA	DATACREDITO	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	26/08/2020		
05266400300120200052000	Tutelas	DANILO SERNA ROLDAN	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Auto admitiendo tutela ADMITE TUELA	26/08/2020		
05266400300120200052100	Tutelas	MARIA ESTELLA ALVAREZ SEPULVEDA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANETA	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	26/08/2020		

ESTADO No. **99** **Fecha Estado:** 27082020 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27082020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019 - 01344

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado previamente, se le indica a la memorialista que no es procedente, toda vez que el señor JOHN JAIRO MORALES SUAREZ no es parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **99** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **27/08/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

_____
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0847
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 – 2020-00473
Proceso	SUCESION DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES:	FRANCISCO EMILIO MARIN HOYOS CC.3.340.230 Y MARIA FABIOLA GALLON DE MARIN CC. 21.327.692
INTERESADO:	SUSANA SANCHEZ POSADA CC.32.488.457
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, agosto veintiséis de dos mil veinte.

La señora SUSANA SANCHEZ POSADA en su calidad de subrogataria de los señores: Olga Lucía, Jorge Humberto, Luz Stella, María Helena y Luis Fernando presenta demanda de sucesión doble e intestada de **los causantes:** FRANCISCO EMILIO MARIN HOYOS CC.3.340.230 y MARIA FABIOLA GALLON DE MARIN CC. 21.327.692**,** la cual una vez estudiada vez estudiada, se observa que adolece de algunos requisitos como son:

- Deberá indicar bajo juramento cuál fue el último domicilio de los causantes y la dirección exacta donde vivió. –

- Toda vez que la señora Susana Sánchez Posada presenta la demanda en calidad de subrogataria de los herederos, deberá indicar la dirección donde éstos se puedan localizar. –

- Se requiere al apoderado para que adecue el poder de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso toda vez que éstos deberán estar determinados y claramente identificados, pues el otorgado no indica el bien objeto de adjudicación y, además tener en cuenta lo indicado en el artículo 75 ibídem, es decir, en un

proceso no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Consecuente con lo anterior, se requiere a la parte interesada a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane dichos requisitos.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No._____hoy_____ _, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

INTERLOCUTORIO	0894
RADICADO	05266 40 03 001 2020-00516 00
PROCESO	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE (S)	ORLANDO MARÍN CHAVERRA
ACCIONADO (S)	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. "CLARO COLOMBIA" Y EXPERIAN COMPUTEC S.A., COMO ADMINISTRADORA DE LA CENTRAL DE RIESGOS DATACRÉDITO.
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Dado que la acción invocada reúne los requisitos legales del artículo 14 del Decreto 2591/91, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente solicitud de ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA instaurada por ORLANDO MARÍN CHAVERRA, en contra de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. "CLARO COLOMBIA" Y EXPERIAN COMPUTEC S.A., COMO ADMINISTRADORA DE LA CENTRAL DE RIESGOS DATACRÉDITO, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar la presente acción, por la presunta vulneración del derecho fundamental al HABEAS DATA.

Se tendrá como prueba en la oportunidad legal toda la documentación aportada con el escrito de tutela, y la que se aporte con la contestación por parte de la entidad accionada.

SEGUNDO: Correrle traslado al accionado por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal o telegráfica de este auto para que se pronuncie sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

TERCERO: Notifíquese al accionado, por el medio más expedito el auto admisorio de tutela, para que proceda de conformidad. Así mismo se le recuerda que por virtud del principio de integración y colaboración entre las entidades del Estado, en el caso de considerar que no es el competente para contestar el presente requerimiento, es obligación remitir el presente requerimiento a la autoridad que sea competente para contestar la acción de tutela sin ninguna dilación.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	0893
RADICADO	05266 40 03 001 2020-00520 00
PROCESO	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE (S)	DANILO SERNA ROLDÁN
ACCIONADO (S)	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE BELLO
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Dado que la acción invocada reúne los requisitos legales del artículo 14 del Decreto 2591/91, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente solicitud de ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA instaurada por DANILO SERNA ROLDÁN, en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE BELLO, a través de su secretario o quien haga sus veces al momento de notificar la presente acción, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

Se tendrá como prueba en la oportunidad legal toda la documentación aportada con el escrito de tutela, y la que se aporte con la contestación por parte de la entidad accionada.

SEGUNDO: Correrle traslado al accionado por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal o telegráfica de este auto para que se pronuncie sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

TERCERO: Notifíquese al accionado, por el medio más expedito el auto admisorio de tutela, para que proceda de conformidad. Así mismo se le

recuerda que por virtud del principio de integración y colaboración entre las entidades del Estado, en el caso de considerar que no es el competente para contestar el presente requerimiento, es obligación remitir el presente requerimiento a la autoridad que sea competente para contestar la acción de tutela sin ninguna dilación.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	895
RADICADO	05266 40 03 001 *2020 - 00521* 00
PROCESO	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE (S)	MARIA ESTELLA ALVAREZ SEPULVEDA
ACCIONADO (S)	SECRETARÍAS DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE BELLO Y DE SABANETA
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Dado que la acción invocada reúne los requisitos legales del artículo 14 del Decreto 2591/91, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente solicitud de ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA instaurada por MARIA ESTELLA ALVAREZ SEPULVEDA en contra de las SECRETARÍAS DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE BELLO Y SABANETA, a través de sus secretarios, inspector o quien haga sus veces al momento de notificar la presente acción, por la presunta vulneración al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

Se tendrá como prueba en la oportunidad legal toda la documentación aportada con el escrito de tutela, y la que se aporte con la contestación por parte de la entidad accionada.

SEGUNDO: Correrle traslado al accionado por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal o telegráfica de este auto para que se pronuncie sobre los hechos que motivaron esta acción, lo anterior de conformidad con los artículos 13, 16 y 19 del D. 2591/91 y 5º del D. 306/92.

TERCERO: Notifíquese al accionado, por el medio más expedito el auto admisorio de tutela, para que proceda de conformidad. Así mismo se le recuerda que por virtud del principio de integración y colaboración entre las entidades del Estado, en el caso de considerar que no es el competente para contestar el presente requerimiento, es obligación remitir el presente requerimiento a la autoridad que sea competente para contestar la acción de tutela sin ninguna dilación.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ